



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO SESENTA Y CUATRO

SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las 10:00 horas del día 31 de julio de 2024, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Sexagésima Cuarta Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las magistradas y el magistrado que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como la Secretaria General de Acuerdos, Maribel Núñez Rendón, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *"Buenos días, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales; y saludo cordialmente a las magistradas y al magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como a la Secretaria General de Acuerdos. A efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, solicito a la Secretaria proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente"*

Secretaria General de Acuerdos: *"Buenos días Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran presentes en esta sesión no presencial, el magistrado José Inés Betancourt Salgado y las magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente"*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *"Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cual es el asunto listado para su resolución"*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En uso de la palabra la Secretaria General de Acuerdos, dio lectura al asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, magistradas, magistrado, el asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión corresponde a un proyecto de resolución, el cual a continuación preciso:*

NP	Expediente	Denunciante	Denunciado	Ponencia
1	TEE/PES/050/2024	Abelina López Rodríguez	Raúl Ceballos Carbajal	III

Es el asunto a tratar, magistradas, magistrado”

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: *“Magistradas, magistrado, en la presente sesión de resolución, la cuenta y resolutiveos del proyecto que nos ocupa, se realizará con apoyo de la Secretaria General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.*

2

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente con clave de identificación TEE/PES/050/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutiveos del mismo.”.*

La Secretaria General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al expediente número TEE/PES/050/2024, que somete a su consideración la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.*

El proyecto de la cuenta es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador, integrado con motivo de la queja presentada por una ciudadana, en su carácter de candidata a la Presidencia Municipal en contra del también candidato al mismo cargo, por la comisión de presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la conducta infractora por las siguientes consideraciones.

En el proyecto se analiza la naturaleza jurídica de los hechos materia de juicio, determinándose cuales forman parte del debate público y de naturaleza político-electoral, protegidos por ello dentro del derecho a la libertad de expresión, y en su caso, aquellos que pudieran configurar estereotipos de género y por ello incurrir en violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese tenor, en el análisis del contexto en el que se realizaron las declaraciones denunciadas se advierte que las expresiones vertidas se dan en el contexto de un debate político, organizado por el Instituto Electoral local.

En ese sentido, se considera que las manifestaciones se encuadran dentro del límite del debate público, por tanto, aun cuando tienen un carácter fuerte y severo, no evidenciaban roles de género, sino que se trata de situaciones propias de una campaña electoral en el que se busca obtener un mayor beneficio y atención del electorado, que les redunde en un mayor número de votos y, en su caso, la victoria electoral y consecución del cargo al cual aspiran las candidatas y los candidatos de sus partidos políticos.

Lo cual no supone colocar a la denunciante en una situación de desventaja por el hecho de ser mujer, ni que se le impida el ejercicio de sus derechos político-electorales, por lo que se encuentran dentro de los límites a la libertad de expresión de la que gozan las personas que en una campaña electoral buscan superar a otra en el convencimiento del electorado, buscando hacer más visibles y más importantes sus fortalezas, y en su caso evidenciar las fallas del contrincante en la arena político-electoral.

En esa tesitura, de las pruebas ofrecidas por la denunciante y en el enlace del conjunto de indicios probatorios, se considera que no es posible afirmar que se realizaron por parte del denunciado, expresiones tendentes a la anulación de la dignidad humana de la denunciante, con el fin de demeritar su capacidad política para



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

ocupar un cargo de representación popular y menoscabar sus derechos políticos, basándose en estereotipos de género.

Consecuentemente se propone, de conformidad con las consideraciones expuestas en la resolución, tener por no acreditados tres de los cinco elementos constitutivos de violencia política en razón de género a que alude la jurisprudencia 21/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, en el proyecto se propone conminar a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que la sustanciación e instrucción de la investigación de los Procedimientos Sancionadores Electorales relacionados con Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se realice diligentemente, con el fin de dar cumplimiento a los principios de debida diligencia y 4 expeditéz. En ese sentido, se vincula al Consejo General de dicho Instituto, para que vigile lo anterior.

El proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al ciudadano Raúl Ceballos Carvajal, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que en lo subsecuente vigile que la sustanciación e instrucción de la investigación de los Procedimientos Sancionadores Electorales, relacionados con violencia política en razón de género, se realice diligentemente.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta,




**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 10 horas con 14 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO




ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

5



HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA



MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL 31 DE JULIO DEL 2024.